



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 170 - 2011

RESOLUCIÓN N° 33

Expediente de Reclamo N° 201 del
17.08.2010 Aduana Metropolitana.
DIN N° 1880471948-9 de 07.06.2010.
Resolución de Primera Instancia N°
280 del 24.05.2011.
Fecha de Notificación: 30.05.2011.

VALPARAISO, 31 MAR. 2014

Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor J. Moya M., en representación de Powersoft S.A., por la que solicita modificar la liquidación gravámenes y la devolución de montos cancelados en exceso por concepto de derecho Advalorem en Ítemes N° 4, 5 y 6 de DIN N° 1880471948-9 aceptada a trámite en Aduana Metropolitana, el 07 de Junio del 2010.

Considerando:

- 1.- Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que en Ítemes 4, 5 y 6 de la referida DIN, se solicitó a despacho cuatro discos compactos grabados con programas de aplicación informática, con tributación sólo aplicable sobre el costo o valor del soporte, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13. 1 del Subcapítulo Segundo del Capítulo II del Compendio de Normas de Importación;
- 2.- Que, el Tribunal de primera instancia acogió lo solicitado por el recurrente, en el sentido de autorizar la modificación de los ajustes consignados en el documento aduanero, por cuanto en el traspaso de la información vía electrónica el costo de las Licencias T. Point 600 E, SMS y ZPHA, se distribuyó como ajuste negativo en los ítemes 1 al 6 del documento aduanero, en circunstancias que sólo correspondía a los N° 4, 5 y 6, respectivamente, originando un pago indebido por concepto de Derecho Ad valorem por la suma de US\$ 577.23
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Interpretativas del Acuerdo sobre valoración de la O.M.C. el componente del precio que esté referido a elementos no materiales, entre los cuales se consideran los derechos de propiedad intelectual que sean objeto de cobro posterior a su importación, debe ser excluido de su valor aduanero;



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

4.- A mayor abundamiento, los contenidos de la Decisión 4.1 y el Comentario 13.1 del Comité Técnico de Valoración de la O.M.A., señalan también que, el Valor en Aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones siempre que éste se distinga del costo del valor del soporte informático;

5.- Por todo lo anterior, este Tribunal determina estimar las alegaciones del recurrente y confirmar lo resuelto en primera instancia, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

CONFIRMESE el fallo de Primera Instancia.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO

AAL / JVP

Lon



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

280

RECLAMO DE AFORO N° 201/ 17.08.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Veinticuatro de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Moya Mancilla., en representación de los Sres. **POWERSOFT S. A.**, R.U.T. N° 76.005.361-9, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en los ítems 4, 5 y 6, de la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1880471948-9, de fecha 07.06.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, mediante la Declaración de Ingreso N° 1880471948-9, de fecha 07.06.2010, por ítems 4, 5 y 6, se internaron al país discos grabados con programas informáticos de aplicación, clasificados en la Partida Arancelaria 8523.4021, del Arancel Aduanero, por un valor Cif de US\$ 10.993,70;

2.- Que, el Despachador señala, que en los ítems 4, 5 y 6 de la DIN, se importaron 4 discos compactos, grabados con programas informáticos de aplicación, cuyas normas de valoración establecidas en el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo II, Subcapítulo II, numeral 13.1 establecen que su tributación sólo es aplicable sobre el costo o valor del soporte, señalando que el valor en aduana no comprende el costo o valor del programa informático que contienen y en este contexto, de acuerdo a lo informado por el consignatario, el valor del programa para los ítems antes señalados son los siguientes:

Ítem 4	US\$	9.276,00
Ítem 5	US\$	1.315,58
ITEM 6	US\$	397,32



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

3.- Que, agrega el recurrente, tal como se puede apreciar en el borrador adjunto de la DIN, los valores precedentemente señalados aparecen correctamente consignados como ajuste deductivo en sus respectivos ítems. Sin embargo, por error informático, la DIN resulto con los ajustes deductivos prorrateados entre todos los ítems y en consecuencia se pagaron US\$ 577,26 por concepto de derechos ad-valorem, en circunstancias que lo correcto era la suma de US\$ 0,28 por dicho concepto, razones por las que solicita la devolución de US\$ 576,98 de derechos ad-valorem pagados en exceso;

4.- Que el Fiscalizador señor Marcelo Arancibia E., en su Informe N° 047, de fecha 24.08.2010, señala que analizada la documentación adjunta al expediente concluye que es procedente devolver la suma de US\$ 576,98 por concepto de derechos ad-valorem pagados en exceso;

5.- Que, conforme a las normas interpretativas del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la aplicación del artículo VII del GATT, de valoración aduanera, el componente del precio que este referido a elementos no materiales, entre los cuales se consideran los derechos de propiedad intelectual, que sean objeto de cobro posterior a su importación, deben ser excluidos del valor aduanero;

6.- Que, en el llenado de las declaraciones de ingreso que amparan soportes informáticos con software para equipos de procesamiento de datos, en el recuadro correspondiente al valor CIF, se debe incluir el valor del costo del soporte físico y del valor del programa informático, según lo desglosado en la respectiva factura comercial y en el recuadro ajuste del ítem considerado, se debe incluir como ajuste deductivo, el valor correspondiente al programa informático, quedando la declaración como sigue;

DIN 1880471948-9	DONDE DICE	DEBE DECIR
Ítem 1 M. Ajuste	US\$ -7.455,79	US\$ 0,00
Ítem 2 M. Ajuste	US\$ -1.333,23	US\$ 0,00
Ítem 3 M. Ajuste	US\$ - 827,06	US\$ 0,00
Ítem 4 M. Ajuste	US\$ -1.158,63	US\$ - 9.276,00
Ítem 4 Cta. 223	US\$ 487,19	US\$ 0,14
Ítem 4 Cta. 178	US\$ 1.635,32	US\$ 0,48
Ítem 5 M. Ajuste	US\$ - 164,43	US\$ - 1.315,58
Ítem 5 Cta. 223	US\$ 69,14	US\$ 0,07
Ítem 5 Cta. 178	US\$ 232,08	US\$ 0,24
Ítem 6 M. Ajuste	US\$ - 49,76	US\$ - 397,32
Ítem 6 Cta. 223	US\$ 20,93	US\$ 0,07
Ítem 6 Cta. 178	US\$ 70,24	US\$ 0,24
Total Cta 223	US\$ 577,26	US\$ 0,28
Total Cta. 178	US\$ 14.741,78	US\$ 14.632,16
Total Cta. 191	US\$ 15.319,04	US\$ 14.632,44



7.- Que, conforme a las instrucciones antes señaladas y a los antecedentes aportados por el recurrente, este Tribunal estima procedente acceder a la devolución solicitada, que corresponden a US\$ 576,98, derechos ad- valorem, que al tipo de cambio de 532,01, por US\$, ascienden a la suma de \$ 306.959;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.


2.- MODIFIQUENSE los montos de los ajustes señalados en los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Declaración de Ingreso N° 1880471948-9, de 07.06.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge Moya Mancilla., en representación de los Sres. POWERSOFT S. A.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 306.959.- (Trescientos Seis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos), de la cuenta 223) derechos ad-valorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria
AAL / RLD/ JRV
ROP 10826/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126